

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 2303

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2498 09.05.2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administraciones del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril de 2019, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N°AJ001W-1823121, presentada por doña Susana Araya, del siguiente tenor: "Junto con saludar, con respecto a mi solicitud de Transparencia de la Convocatoria :Profesional Regional Depto. de Coordinación Nacional y Desarrollo (Coquimbo) Ministerio : Ministerio de Educación Institución : Subsecretaría de Educación Parvularia ;Función : Profesional Regional Depto. de Coordinación Nacional y Desarrollo (Coquimbo).

Solicito a usted que se me informe hasta qué etapa llegué y los puntajes asignados a cada una de éstas; los puntajes de los postulantes que avanzaron a las etapas siguientes y los antecedentes del postulante seleccionado. Por cuanto requiero de todos los antecedentes y pruebas rendidas y pautas de evaluación aplicada en esta convocatoria.

El concurso debiese declararse desierto, por existir vicios durante las etapas del proceso, ya que vulneraron mi derecho de participar de manera igualitaria frente a los demás postulantes.

Sin otro particular.

Saludo atentamente a usted.

Susana Araya Lagos" (sic)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

En este sentido, los antecedentes solicitados, en consideración al proceso de selección consultado que se encuentra en revisión curricular y desarrollo de entrevistas informarán la adopción de una resolución, medida o política una vez realizada y finalizada todas las etapas comprendidas.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha considerado la concurrencia de dos requisitos para que se configure la causal de reserva invocada por esta Subsecretaría de Estado, en primer lugar que *la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política*, requisito que se cumple a cabalidad, ya que efectivamente la información solicitada corresponde a estudios preliminares que permitirán adoptar una decisión en el futuro, pero hoy están sujetas a múltiples modificaciones, por lo que no detentan un carácter definitivo que permita su divulgación.

Ahora bien, el segundo requisito supone que *la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones de la entidad requerida*, circunstancia que queda acreditada, al considerar que la difusión de la información solicitada implica un daño concreto a una de las principales atribuciones que tiene este Órgano del Estado, cual es, desarrollar concursos para dotar los cargos funcionarios y personal competente, las cuales deben ser dadas a conocer a la comunidad una vez que exista certeza respecto de estos, con la finalidad de evitar confusiones que atenten contra la seriedad de este Ministerio.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comento tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento del solicitante, configuran antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, tal como lo señala la letra b) del numeral 1°, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se informa que el proceso de selección consultado se encuentra en revisión curricular y desarrollo de entrevistas. Una vez finalizado el precitado proceso comunicará al correo electrónico de cada postulante y a través del portal Empleos Públicos los resultados y selección de candidato sin más trámite.

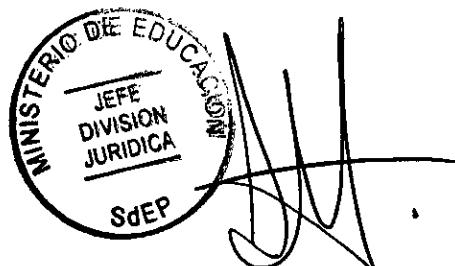
Así mismo, se informa que los plazos publicados en la página web www.empleospublicos.cl, se han visto afectados y extendidos en consideración al alto número de postulaciones recibidas.

Conforme a lo anterior, será denegada totalmente la información requerida respecto a las etapas y los puntajes asignados a cada una de éstas; los puntajes de los postulantes que avanzaron a las etapas siguientes y los antecedentes del postulante seleccionado, todos los antecedentes y pruebas rendidas y pautas de evaluación aplicada la citada convocatoria, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1, letra B) de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a las etapas y los puntajes asignados a cada una de éstas; los puntajes de los postulantes que avanzaron a las etapas siguientes y los antecedentes del postulante seleccionado, todos los antecedentes y pruebas rendidas y pautas de evaluación aplicada en esta convocatoria, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1, letra "b" de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA"**



**JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría Educación Parvularia
3. División Jurídica
4. Of. de Partes.

Expediente N° 21732/2019